

Período parlamentario

Artículo 47. El período parlamentario comprende desde la instalación de un nuevo Congreso elegido por sufragio popular, hasta la instalación del elegido en el siguiente proceso electoral. El período parlamentario tiene una duración ordinaria de cinco años; sin embargo, puede durar un tiempo menor tratándose de un nuevo Congreso elegido como consecuencia de la disolución del anterior por el Presidente de la República, en los términos que establece el segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución Política.

PERÍODO PARLAMENTARIO



FUENTE: ART 134 Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO
ELABORACIÓN: DIDP

Informe temático:

El receso parlamentario: antecedentes, marco normativo nacional y legislación comparada.

(20/01/2017)

Reporte de investigación:

Legislación comparada sobre el funcionamiento de los Parlamentos en Latinoamérica: Período Anual de Sesiones, recesos y Semana de Representación.

(16/01/2019)

Referencias Bibliográficas:

Título: Reglamento del Congreso Concordado

Autor: Tarazona Palma, Roberto Carlos

Año: 2012

Código:343.333 T22

pp.149

Título: Manual del Parlamento

Autor: Delgado Guembes, Cesar

Año: 2012

Código:343.333 D51

pp. 254